

Res - 49

Fecha: 07/05/2020

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

RELATIVA AL RÉGIMEN APLICABLE AL HORARIO DE LAS TERRAZAS TRAS LA SENTENCIA Nº 446/2018, DE 20 DE JULIO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.

ANTECEDENTES

El Distrito Hortaleza solicita aclaración sobre si una vez firme la Sentencia nº 446/2018, de 20 de julio, del Tribunal Superior de Justicia, que anula la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, el horario de aplicación a las terrazas será el recogido en la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, o resulta de aplicación el horario establecido en la Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Quioscos de Restauración, de 30 de julio de 2013.

CONSIDERACIONES

La Sentencia número 446, de 20 de julio de 2018, del Tribunal Superior de Justicia, que anulaba la citada Orden 42/2017, de 10 de enero, adquirió firmeza con su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 7 de agosto de 2019.

Por lo tanto, desde dicha fecha y hasta que tenga lugar una nueva regulación por la Comunidad de Madrid, **recupera su vigencia la anterior Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia** por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas así como de otros establecimientos abiertos al público.

Teniendo en consideración que la Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Quioscos de Restauración, de 30 de julio de 2013, reguló los horarios máximos de funcionamiento de las terrazas al amparo de la referida Orden de 1998, resulta esta nuevamente de aplicación.

Asimismo, debe destacarse que recobra su vigencia la distinción entre el periodo estacional, como aquel que discurre entre el 15 de marzo y el 31 de octubre, y el resto del año, para las terrazas con autorización para todo el año.

CONCLUSIÓN

Resultan nuevamente de aplicación los horarios establecidos en la Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Quioscos de Restauración, de 30 de julio de 2013 así como la duración del periodo estacional contenida en la misma.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Jesús Mora de la Cruz